

**RESOLUCIÓN NÚMERO 08-2007.-COMISIÓN PARA LA DEFENSA Y PROMOCIÓN DE LA COMPETENCIA.** Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, veinte de abril de dos mil siete.

**VISTA:** Para emitir resolución en el expediente administrativo con orden de ingreso No. 010-NC-2-2007, contentivo de la solicitud presentada en fecha 20 de febrero de 2007 por los Abogados **CARLOS LÓPEZ LUNA y OSCAR ARMANDO MANZANARES DÍAZ**, el primero actúa en su condición de apoderado legal del señor **JOSÉ REMIGIO LAMAS BEZOS**, quien actúa en su condición personal, y en representación de los accionistas de la sociedad mercantil denominada Casa de Cambio del Centro, S.A., de este domicilio, siguientes: **JOSÉ EDUARDO ATALA ZABLAH, SALVADOR DE LA CARIDAD LAMAS BEZOS, JOSÉ RAFAEL FERRARI SAGASTUME, MANUEL JOSÉ VILLEDA TOLEDO y LAURA CRISTINA RIVERA CALLEJAS** (accionistas vendedores); y, el segundo, actúa como apoderado legal de los señores **JACOBO NICOLÁS ATALA ZABLAH y RENÉ ARTURO SIMÓN MACHADO** (adquirentes), hondureños, mayores de edad, casados y de este domicilio; contraída a notificar el cambio de control accionario por compraventa de participaciones accionarias de la referida sociedad mercantil. La condición con que comparecen los peticionarios la acreditan con los documentos de poder acompañados al expediente relacionado.

**CONSIDERANDO (1):** Que mediante providencia de fecha 22 de febrero de 2007, se requirió a los apoderados legales de las partes a efecto de que cumplimentarán información adicional, misma, que fue cumplimentada en fechas 1 y 16 de marzo del presente año por los interesados.

**CONSIDERANDO (2):** Que la Comisión para la Defensa y Promoción de la Competencia, previamente a tener por notificado el proyecto de concentración económica indicado, ordenó mediante providencia de fecha 19 de marzo de 2007, la remisión de las diligencias a la Dirección Técnica, para que por medio de las direcciones respectivas procediera a emitir los dictámenes correspondientes.

**CONSIDERANDO (3):** Que la Dirección Técnica por medio de la Dirección Económica, elaboró el análisis de concentración económica por el cambio de control accionario de la sociedad mercantil denominada Casa de Cambio del Centro, S.A., de la manera siguiente: "...la operación de concentración se enmarca en el Contrato de Compraventa de acciones firmado entre BAC Credomatic GEFC, Inc., y Casa de Cambio del Centro, S.A., con fecha 10 de enero de 2007. De acuerdo a este Contrato, Casa de Cambio del Centro S.A., transfiere el 100% de sus acciones a los señores Jacobo Nicolás Atala

Zablah y René Arturo Simón Machado, designados por la sociedad BAC Credomatic GEFC, Inc., para ser los adquirentes de tales acciones. La información proporcionada por los interesados, refleja que, anteriormente la Sociedad BAC Credomatic GEFC, Inc., no tenía participación directa en el mercado de servicios relacionados a Casas de Cambio, sin embargo dicha sociedad controla el 100% del capital social de Credomatic Internacional Corporation y esta última controla el 53.34% del capital social de Banco América Central, SA. (BAC) Honduras y el 99.9% del capital social de BAMER, S.A., instituciones que prestan el servicio de compra y venta de divisas, sin embargo su giro principal está relacionado a la prestación de servicios financieros en general. La concentración causada por la operación de compraventa de acciones entre BAC Credomatic GEFC, Inc., y Casa de Cambio del Centro SA., no cambia significativamente las participaciones en el mercado, ya que los giros principales entre los agentes económicos que tienen participación directa en el mercado hondureño, en este caso; Banco de América Central, S.A. (BAC) Honduras, BAMER, S.A. y Casa de Cambio del Centro S.A. son distintos entre sí. Los primeros dos agentes económicos participan en el mercado bancario mediante la prestación de todo tipo de servicios financieros, aunque es importante hacer notar que cada uno se especializa en atender un segmento de mercado específico, en el caso de BAC atiende la banca de consumo y por su parte BAMER atiende la banca de servicios, industria y comercio, entre tanto Casa de Cambio del Centro participa en el mercado extrabancario de compra y venta de divisas extranjeras, en billetes, cheques de viajero, giros bancarios y otros instrumentos de pago en moneda extranjera. Bajo el contexto anterior se puede deducir a priori que el índice Herfindhal-Hirschman (HHI), que mide el grado de concentración, no tendrá ninguna variación, en vista de que el mercado relevante esta enmarcado en compra y venta de divisas extranjeras en el mercado extrabancario en el cual actualmente sólo participa Casa de Cambio del Centro S.A., en ese sentido se decidió no calcular dicho índice. Por último es importante destacar que resulta poco probable que producto de la concentración existan distorsiones que alteren la composición del mercado”.

**CONSIDERANDO (4):** Que de conformidad con el análisis de concentración económica mencionado en el considerando anterior, y al establecerse en el mismo, que resulta poco probable que producto de la concentración económica cuya notificación se solicita, se originen o puedan existir distorsiones que alteren la composición del mercado; por consiguiente, es procedente tenerla por notificada.

**POR TANTO**

La Comisión para la Defensa y Promoción de la Competencia, en uso de sus atribuciones y en aplicación a lo establecido en los artículos: 1 y 80 de la Constitución de la República; 1,22,23, 24, 25, 26, 60 literal a), 64, 83, 87, 121 y demás aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 3, 4, 13, y demás aplicables de la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia.

## **RESUELVE**

**PRIMERO:** Tener por **NOTIFICADA**, la concentración económica consistente en el cambio de control accionario por compraventa de acciones suscrito entre los accionistas de la sociedad mercantil denominada **Casa de Cambio del Centro, S.A. (vendedores) y los señores JACOBO NICOLÁS ATALA ZABLAH y RENÉ ARTURO SIMÓN MACHADO (adquirentes), designados por la sociedad BAC Credomatic, Internacional Corporation Inc., para ser los adquirentes de tales acciones.**

**SEGUNDO:** La presente notificación de concentración económica, se aprueba en el entendido que la Comisión para la Defensa y Promoción de la Competencia, en el marco de sus atribuciones en cualquier momento puede someter la misma al proceso de verificación o investigación de conformidad con la ley según corresponda.

**TERCERO:** La presente Resolución deberá publicarse en un diario circulación nacional.

**CUARTO:** Para los efectos legales correspondientes, instrúyase a la Secretaría General para que proceda a notificar la presente Resolución a los apoderados legales de las partes interesadas.- **NOTIFÍQUESE.**

**OSCAR LANZA ROSALES**  
Presidente

**JUAN ÁNGEL DÍAZ LÓPEZ**  
Secretario General